

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 105 NOV. 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320150000686-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentran reunidas las condiciones establecidas en el **numeral 2° artículo 317 del Código General del proceso**, el Despacho procede a decretar la terminación del proceso, a través de la figura del desistimiento tácito, en razón a que la parte actora y su apoderado han demostrado completo desinterés y ha dejado el proceso inactivo por más de un año.

Igualmente es de señalar que la norma, no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial; así las cosas se encuentran amparadas y satisfechas las garantías legales.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo establece el ordinal f) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO** el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora LUZ MIRIAM RODRIGUEZ ORJUELA en calidad de representante legal de su menor hijo LUIS ENRIQUE VIDUEÑEZ RODRIGUEZ instaurado, a través de apoderado judicial contra el señor LUIS ALIRIO VIDUEÑEZ.
- 2. ORDENAR** el desglose de los documentos aportados, a costa de los interesados. Obsérvese lo preceptuado en el art. 116 del C.G. del P. Déjese constancia.

3. **EXPEDIR** a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el art. 114 del C.G. del P.

4. **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

Z.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.  - 124	
HOY: 10 6 NOV 2020	de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ	
SECRETARIA	